

trato y mediante certificación expedida por la Junta de dicha Corporación que así lo acredite.

Sin embargo, el arrendat.^o podrá cobrar los intereses que debunque dicho depósito en las épocas de sus vencimientos.

13^a El arrendatario se obliga a constituir la fianza, ya sea en efectivo ó en papel del Estado, dentro de los diez días siguientes al en que se verifique la subasta, presentando dentro de dicho termino el documento original que acredite haberlo realizado para los efectos que indica la condición undécima.

14^a El arrendat.^o se entregará de la recaudación del impuesto y arbitrios inmediatamente después que se otorgue la escritura y haya constituido el depósito a que se refieren la condición undécima.

Así mismo se entregará bajo inventario valorado de los efectos existentes en los Sillatos y casillas, cuyo importe, así como el de los impresos y libros que reciba habrá de satisfacer al Ayuntamiento para que este pruda hacerlo a la Delegación de Hacienda.

Será de la exclusiva cuenta del arrendatario el pago de los alquileres de las casas y demas viviendas que tenga necesidad de utilizar, así como también los sueldos del personal y cuantos gastos ademas sean necesarios para la cobranza, recaudación y administración, sin derecho a pedir por estos conceptos cosa alguna.

15^a De la cantidad por que resulte adjudicada el remate, se deducirá a prorrata el importe del tiempo que halla transcurrido del actual año económico, hasta el día en que el arrendatario se haga cargo de la recaudación.

16^a El pago al Ayuntamiento del precio por que resulte adjudicado el arrendam.^{to} se verificará por mensualidades anticipadas. Al tiempo del otorgamiento de la escritura se obliga el arrendat.^o a entregar la primera mensualidad, y el importe